

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120220001000.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0417 SEGUIR ADELANTE.

**Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Bancolombia S.A.
Demandado/Accionado: John Jairo Paternina Bello
Radicación No. 13836310300120220001000**

Tenemos que formulada demanda ejecutiva singular por Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial contra John Jairo Paternina Bello identificado con la cedula No. 73.131.291, este despacho judicial libró orden de pago el 25 de marzo de 2.022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El demandado, John Jairo Paternina Bello, fue notificado a través del correo electrónico jopabe0726@hotmail.com el día 25 de abril de 2022, por lo que conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se surtió a partir del día 28 del mismo mes, sin embargo, el demandado guardó absoluto silencio.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado, se procede a dictar orden de seguir adelante la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de John Jairo Paternina Bello identificado con la cedula No. 73.131.291, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

**(Firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1b2efa61f0c558057e37587c4f558aba202aafcb60f2015e99be1016d283e**

Documento generado en 29/06/2022 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>